



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 189 - 2015-SUNARP/SN

Lima, 03 AGO. 2015

VISTOS, la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 09 de abril de 2015 emitida por el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Raúl Mantilla Sanz de fecha 06 de mayo de 2015; y el Informe N° 745-2015-SUNARP/OGAJ del 13 de julio de 2015 emitido por el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, con Resolución Jefatural N° 878-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 11 de noviembre de 2014 se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Martillero Público Jorge Raúl Mantilla Sanz por los siguientes hechos: (i) mediante Resolución N° 51 - *notificada al recurrente el 22 de enero de 2014* - el Juzgado de Paz Letrado de Monsefu fijó fecha de remate para el 07 de marzo de 2014 y le requirió que proceda a la entrega de los avisos de remate en forma oportuna; (ii) Posteriormente, el 11 de febrero de 2014, el señor Mantilla presentó un escrito al referido juzgado reprogramando la fecha de remate para el 24 de abril de 2014 argumentando que no se podría cumplir con la formalidad del artículo 731° del Código Procesal Civil dado que las fechas eran muy cortas;

Que, en consecuencia, el Martillero Público Jorge Raúl Mantilla Sanz no habría cumplido con establecido en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728; esto es, cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 09 de abril de 2015 se declaró que el señor Jorge Raúl Mantilla Sanz incurrió en responsabilidad administrativa al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728 y se le impuso la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por siete (07) días;

Que, mediante comunicación del 06 de mayo de 2015 el señor Jorge Raúl Mantilla Sanz interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, manifestando lo siguiente:

- (i) Que, la Resolución N° 61 emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Monsefu en ningún momento dispone una sanción al suscrito;

- (ii) Que, de las Resoluciones Nros. 63, 69 y 75 emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de Monsefu se desprende que el suscrito tenía facultades para fijar la fecha de remate por cuanto así lo establece el artículo 731 del Código Procesal Civil que señala: *"Aprobada la tasación o siendo innecesaria ésta el Juez convocará a remate nombrando al martillero que lo designará en orden y número correlativo del Registro de Martilleros Judiciales de cada Corte facultándolo para que señale lugar, día y hora"*,
- (iii) Que, al ser un órgano de auxilio judicial *"no puede decirle al Juez que su resolución se encuentra equivocada"* (sic) por lo que no puede considerarse un incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2 del artículo 16° de la Ley del Martillero Público; siendo que, el artículo 3 de la citada ley establece que el remate judicial dispuesto por la autoridad jurisdiccional se rige por las disposiciones del código procesal civil y el mismo establece en el artículo 731°, que es el martillero público quien debe señalar día y hora.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 297-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 16 de junio de 2015 se elevó el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Raúl Mantilla Sanz, en adelante el recurrente;

II. ANALISIS

II.1 Respecto del trámite del recurso de apelación

Que, el 06 de mayo de 2015, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 09 de abril de 2015; siendo que, la misma le fue notificada el 05 de mayo de 2015.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, en ese sentido, se advierte que el recurso de apelación presentado por el recurrente ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone la Ley antes citada;





II.II Respeto de la competencia para resolver

Que, conforme a lo regulado en el Título II, Del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución N° 218-2007-SUNARP-SN, se dispone lo siguiente:

"Artículo 3.- Órgano competente para conocer en primera y segunda instancia:

El Jefe de la Zona Registral N° IX, Sede Lima es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos. Corresponde conocer dicho procedimiento en segunda instancia al Superintendente Nacional de los Registros Públicos o al funcionario de la SUNARP al que delegue esta competencia."

II.III Análisis del recurso de apelación

Que, de lo actuado en el expediente, se desprende que el recurrente no cumplió diligentemente con los mandatos judiciales emitidos por el Juzgado de Paz Letrado de Monsefú; puesto que, no efectuó una comunicación oportuna al referido juzgado respecto de la reprogramación de la fecha de remate para que adopte las medidas necesarias para continuar con el desarrollo normal del proceso. En ese sentido, infringió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público¹;

Que, en efecto según obra a fojas 40 del expediente, el Juzgado de Paz Letrado de Monsefú emite la Resolución N° 53 la cual señala, en resumen lo siguiente: (i) que por Resolución 51 del 16 de enero de 2014, notificada al recurrente el 22 de enero de 2014, se fijó fecha para la convocatoria de remate para el 07 de marzo de 2014 y se requiere al recurrente la entrega de avisos en forma oportuna bajo apercibimiento de ser subrogado; (ii) que el 11 de febrero de 2014 el recurrente presenta un escrito reprogramando la fecha de remate para el 24 de abril de 2014; (iii) que la demandante indicó que le resultaba imposible ubicar al recurrente para efectos de las publicaciones del aviso de remate y solicitó se le subrogue; (iv) en atención a ello y dado que el proceso se encontraba en ejecución y no podía dilatarse se resolvió se reemplace al recurrente y el Juzgado solicitó al Jefe del REPEJ el nombramiento de un nuevo martillero público;

¹ LEY N° 27728, LEY DEL MARTILLERO PÚBLICO

Artículo 16°.- Obligaciones

Son obligaciones del Martillero Público:

(...)

2. Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales;

Que, conforme se observa el hecho por el cual el recurrente fue sancionado es porque no cumplió con entregar al Juzgado los edictos pese a que mediante Resolución N° 51 se tenía fecha para el remate y pidió una reprogramación 19 días después de notificada la resolución. En ese sentido, el recurrente no ejecutó de manera diligente el mandato judicial contenido en la citada Resolución infringiendo así lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público;

Que, en su recurso de apelación, el recurrente presentó una serie de Resoluciones - *Resoluciones Nros. 61, 63, 69, 65, 67, 86* – las que se encuentran referidas a: (i) volver a oficiar a la Sunarp para que proceda conforme a sus funciones (Resolución N° 61), (ii) convocatorias a remate judicial (tres fechas de convocatoria (Resoluciones Nros. 63, 69 y 65); y, (iii) multas a la parte demandante (Resoluciones Nros. 67 y 86); siendo que tales resoluciones no desvirtúan el asunto de fondo respecto del cumplimiento oportuno de sus funciones como martillero público;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el informe legal de Vistos, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que corresponde confirmar lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 09 de abril de 2015;

Conforme a lo dispuesto en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFIRMAR la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 09 de abril de 2015 que determinó la existencia de responsabilidad administrativa del Martillero Público Jorge Raúl Mantilla Sanz al haber incumplido con la obligación prevista en el numeral 2 del artículo 16° de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaria General notifique la presente Resolución y proceda con la devolución del expediente administrativo a la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.



.....
Mario Solarí Zerpa
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP